



RESOLUCIÓN No. **A** 0011

AUGUSTO BARRERA GUARDERAS
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, conservación de ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 15 determina que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua;
- Que,** el artículo 71 *ibídem*, en su tercer inciso, manifiesta que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 59 y 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ("COOTAD"); y, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el artículo 278, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que para la consecución del buen vivir, a las personas y las colectividades, y sus diversas formas organizativas les corresponde, producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;
- Que,** el artículo 395, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como principio ambiental, las políticas de gestión ambiental que se

JW



RESOLUCIÓN No. **A** 6011

aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional;

- Que,** el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en los artículos 54 literal a) y 84 literal a), del COOTAD, son funciones del gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Que,** los artículos 54, literal k) y 84 literal k) del COOTAD determinan que es función primordial del gobierno del distrito autónomo metropolitano el regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- Que,** el artículo 2 de la Ley de Gestión Ambiental establece que la gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales;
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana 0213, sancionada el 18 de abril de 2007 y publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 4 del 10 de septiembre de 2007, sustituyó el Título V "Del Medio Ambiente", Libro Segundo del Código de Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 332, sancionada el 16 de marzo de 2011, se sustituyó el Capítulo I "Del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos" del precitado Título V del Libro Segundo del Código de Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 284 de 22 de septiembre de 2010, el Ministerio del Ambiente expide las Políticas

Jm



RESOLUCIÓN No. **A** 0011

Generales para promover las Buenas Prácticas Ambientales en entidades del sector público;

Que, mediante Resolución Administrativa No. A 002 de 6 de agosto de 2009, reformada y codificada por las Resoluciones Nos. A 006 de 28 de septiembre de 2009 y A 0008 de 3 de marzo de 2010, el Alcalde Metropolitano creó y agregó a la Estructura Orgánica y Funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la Secretaría de Ambiente, ejerciendo en su ramo de actividad, por delegación del Alcalde Metropolitano y bajo su supervisión, la rectoría sectorial correspondiente; y,

Que, es necesario establecer las políticas generales para las entidades del sector público del Distrito Metropolitano de Quito a fin de reducir la contaminación al ambiente, considerando que la responsabilidad ambiental es compromiso de todas las ciudadanas y ciudadanos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 240 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 60, literal b), y 90, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Los órganos, organismos y entidades metropolitanas (en adelante "Unidades Metropolitanas"), con el fin de apoyar en la reducción del consumo de recursos y de la contaminación ambiental y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito, aplicarán en el ámbito de sus competencias, mientras la Secretaría de Ambiente elabora el Manual de Buenas Prácticas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las políticas generales para promover las Buenas Prácticas Ambientales en entidades del sector público determinadas en el Acuerdo Ministerial No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 284 de 22 de septiembre de 2010 (en adelante "el Acuerdo 131").

Artículo 2.- De manera complementaria a lo establecido en el Acuerdo 131 y en razón de las particularidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las Unidades Metropolitanas, sujetas a la presente resolución administrativa, aplicarán en su gestión, las siguientes políticas de buenas prácticas ambientales, de conformidad con la Ordenanza Metropolitana No. 0332, sancionada el 16 de marzo de 2011 "Del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos" (en adelante "Ordenanza 332"):

JW



RESOLUCIÓN No. **A** 0011

A. De la Gestión Integral de Residuos Sólidos.-

1. Todas las Unidades Metropolitanas deberán promover la reducción de la generación de residuos sólidos, manteniendo recipientes de material no descartable y un botellón con agua potable para evitar el desecho de envases plásticos.
2. Los residuos sólidos generados en las Unidades Metropolitanas serán gestionados mediante sistemas internos de reciclaje.
3. Las Unidades Metropolitanas dispondrán la entrega de los residuos a través de los sistemas de recolección de residuos sólidos prescritos por la Ordenanza 332; y, serán responsables de realizar y suscribir, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, las gestiones e instrumentos requeridos con los gestores a fin de garantizar una gestión adecuada de aquellos.
4. Las pilas y baterías que sean adquiridas en las Unidades Metropolitanas serán, en la medida de lo posible, de naturaleza recargable. Para su disposición final, se utilizarán contenedores especiales señalizados para el efecto y debidamente manipulados por proveedores o gestores calificados, en coordinación con la Secretaría de Ambiente.
5. Los cartuchos que se desechen en las oficinas, deberán ser gestionados para una disposición final adecuada. Las Unidades Metropolitanas gestionarán con los proveedores de cartuchos de impresora un plan para su disposición final; o, en su defecto, con los gestores que se encarguen de ello.

B. De la Prevención del Ruido.-

Las Unidades Metropolitanas deberán promover normas internas para la minimización del ruido dentro de las edificaciones, especialmente en las áreas de trabajo como oficinas, salas de reunión, bibliotecas y similares. Al efecto, deberán instalar mecanismos que permitan el aislamiento acústico en puertas, paredes y ventanas.

C. De la Gestión y Ahorro del Agua.-

1. Las Unidades Metropolitanas deberán implementar acciones y mecanismos que reduzcan el consumo de agua, como colocar señalética técnica adecuada en baños, cocinas y demás áreas necesarias, para cerrar el grifo cuando no sea imprescindible su uso.
2. Las Unidades Metropolitanas deberán además, restringir el uso excesivo del agua en el lavado de las maquinarias, vehículos y demás bienes, así como en la limpieza de veredas, pisos o paredes.

JW



RESOLUCIÓN N^o. **A** 0011

Artículo 3.-

1. Los órganos de rectoría sectorial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los máximos personeros de las Unidades Metropolitanas deberán elaborar un Plan Institucional de Buenas Prácticas Ambientales, de obligatoria incorporación en la reglamentación interna, el cual deberá incluir al menos:

- a) Línea base.
- b) Indicadores de gestión.
- c) Metas para indicadores de gestión de buenas prácticas ambientales.
- d) Cronograma de implementación.
- e) Programas de difusión para la disposición adecuada de los desechos, ahorro de agua, ahorro de energía, prohibición de fumar en interiores, uso adecuado del transporte, disminución de ruido, entre otras disposiciones que sean buenas prácticas ambientales.
- f) Programas de capacitación permanente a sus funcionarios y funcionarias, de manera que tengan el conocimiento adecuado para implementar las actividades de buenas prácticas ambientales de su institución.
- g) Política de compras y contrataciones responsables que incluyan criterios ambientales.
- h) Propuestas alternativas para dar solución a los problemas identificados que limitan las buenas prácticas ambientales.

2. La línea base para la gestión de buenas prácticas ambientales deberá contener lo siguiente:

- a) Inventario y estado de equipos e instalaciones;
- b) Detalle del consumo de energía eléctrica mensual y anual, en términos de kWh y costo económico;
- c) Detalle del consumo de agua mensual y anual, en términos de volumen en m³ y costo económico;
- d) Detalle del consumo de combustible mensual y anual por tipo de combustible, en término de galones y costo económico;
- e) Consumo de papel mensual y anual, en términos de resmas y costo económico;
- f) Situación de la gestión de compras responsables en la institución; y,
- g) Identificación de los problemas que limitan las buenas prácticas ambientales en la institución.

3. La línea base y los indicadores de gestión, será sistematizada e ingresada al Sistema Metropolitano de Información de que trata el artículo siguiente, por un responsable designado por cada una de las Unidades Metropolitanas.

Jlv



RESOLUCIÓN No. **A** 0011

Artículo 4.-

1. La Secretaría de Ambiente administrará, como instrumento de gestión administrativa, el Sistema Metropolitano de Información, a través de herramientas tecnológicas para el control y monitoreo de Buenas Prácticas Ambientales.
2. El Sistema contendrá información sistematizada de las Unidades Metropolitanas, en relación a las buenas prácticas ambientales, e integrará los siguientes elementos: línea base, indicadores de gestión y metas de cumplimiento, entre otros.
3. Las Unidades Metropolitanas deberán registrar, hasta el 31 de mayo de cada año, en la página web habilitada para este fin, toda la información exigible bajo esta Resolución Administrativa, así como cualquier cambio o modificación a dicha información.
4. La información de que trata este artículo será utilizada por la Secretaría de Ambiente exclusivamente para fines de supervisión y acompañamiento en la implementación de los Planes Institucionales de Buenas Prácticas Ambientales, así como en el cumplimiento de los objetivos de corto, mediano y largo plazo, planificación estratégica y operativa, fines estadísticos generales y demás actividades dentro de su competencia.

Disposiciones Generales.-

Primera.- La Secretaría de Ambiente brindará asistencia técnica a las Unidades Metropolitanas durante el proceso de efectiva implementación de esta Resolución Administrativa.

Segunda.- Las normas de la presente Resolución prevalecerán sobre todas las que se opongan y que consten en resoluciones, instructivos y otros cuerpos normativos secundarios sobre la misma materia.

Disposición Transitoria.-

Las Unidades Metropolitanas deberán entregar a la Secretaría de Ambiente su línea base hasta 90 días después de promulgada la presente resolución administrativa.

Disposición final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

gw



RESOLUCIÓN No. **A** 0011

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito
Metropolitano de Quito, 05 ABR 2011

EJECÚTESE

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ju

RAZÓN.- Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el doctor Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 05 ABR 2011 .- LO CERTIFICO.- Distrito Metropolitano de Quito, 05 ABR 2011

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO